



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/CA-31/2021**, de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexo recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año en curso, téngase al ciudadano Jorge Iván Pivac Carrillo, candidato a la Presidencia Municipal del Puerto Peñasco, Sonora, presentando formal denuncia en contra del administrador de la página "Las Aventuras de Jorgito Pitovac", candidatos Lázaro Espinoza Mendivil, Miguel Ángel Padilla Duran, Roque Edel Celaya Ortega, Celia Lizeth Yeomans Reyes, así como los Partidos Políticos que los postulan Encuentro Social, Morena, Movimiento Ciudadano, Fuerza México, respectivamente y/o quien resulte responsable, por la supuesta transgresión a la normatividad electoral difusión de propaganda política o electoral por medio de la referida cuenta de "Facebook", que denigra y calumnia, con fundamento en el artículo 41 Constitucional y el diverso 273 fracción 111, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora.

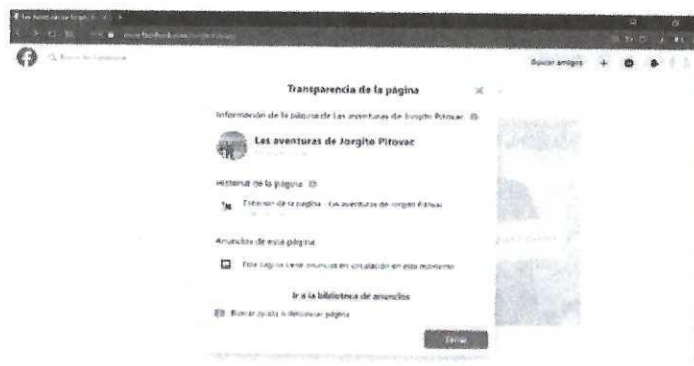
En ese orden, los hechos que sostiene la denunciante, textualmente son los siguientes:

"PRIMERO. - El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.

SEGUNDO. - Es un hecho público y notorio para esa H. Autoridad que el 14 de abril de 2021 me registré como Candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que conforman la Coalición "Va por Peñasco".

TERCERO. - Que el lunes 24 de abril de 2021, inició el periodo de campaña electoral para el cargo de Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

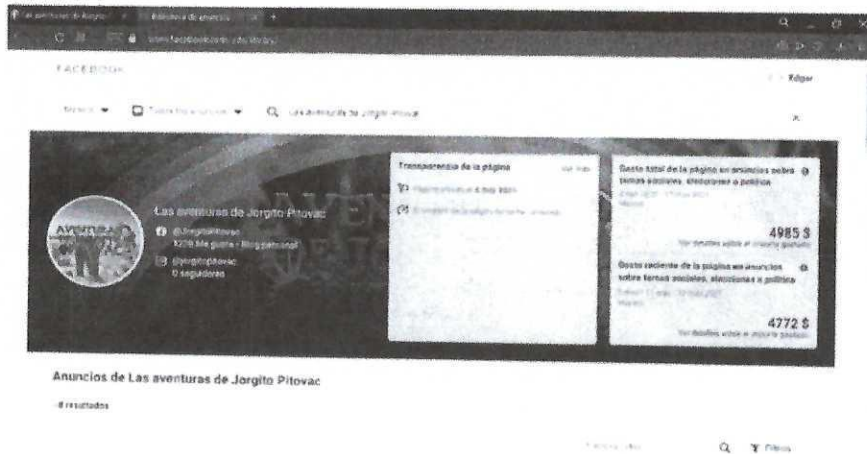
CUARTO. - El jueves 8 de mayo de 2021, la página de Facebook, "Las aventuras de Jorgito Pitovac", fue creada. Cuya dirección electrónica es: <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac>. La página fue creada para calumniarme, denigrarme, injuriarme ante el electorado ya que actualmente soy candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco por la Coalición "Va por Peñasco".



Lo publicado en dicha red social cuenta con publicidad pagada a efecto de llegar al mayor número de personas posibles tal y como podrá ser verificado en el apartado de transparencia de dicha red social visible en:

https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=100749868865567&search_type=page&media_type=all

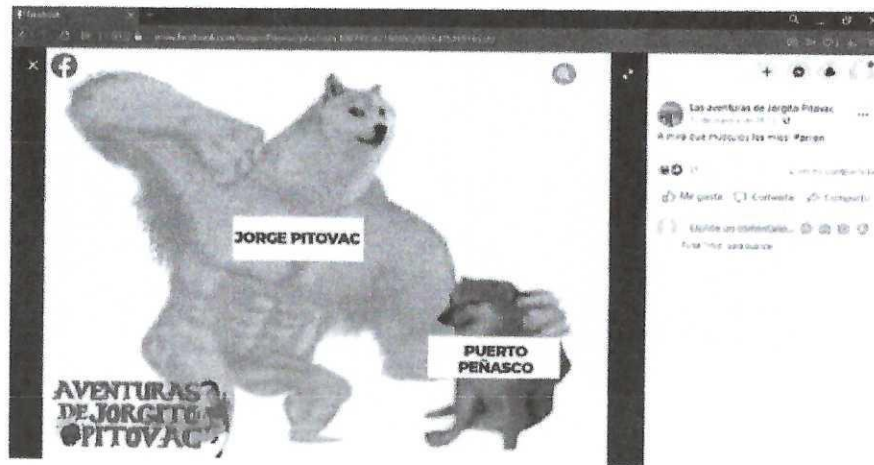
En este apartado, se solicita a esa H. Autoridad sea verificado este apartado de transparencia a que se de fe de que las publicaciones que cuentan con publicidad pagada y de qué fecha a que fecha fue pagada dicha publicidad.





•12 de mayo de 2021:
<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/103547571919130/> "A mira que músculos los míos! #pron"

3



31 reacciones y 2 veces compartido

•12 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/103548938585660/> "Mi show favorito! Para darle Pitovac a Peñasco "



499 reacciones, 26 comentarios 142 veces compartida

•14 de mayo de 2021:

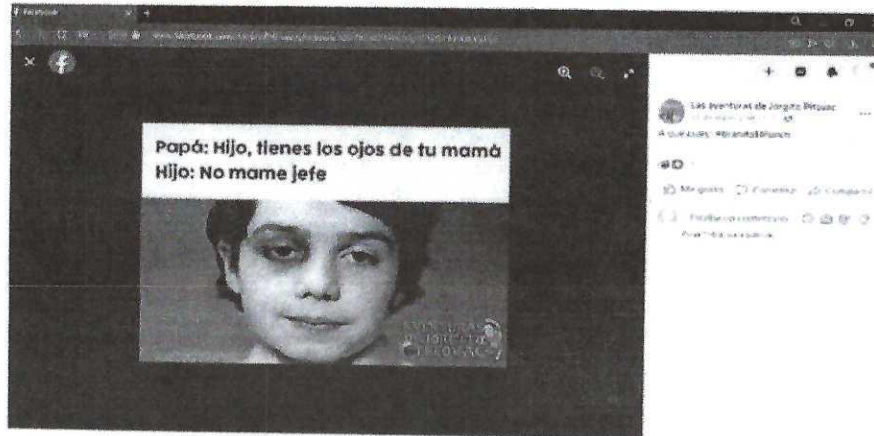
<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/105234055083815/> "Las mismas practicas de corrupción somos gemelos!"



397 reacciones, 60 comentarios y 147 veces compartida

• 14 de mayo de 2021 :

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/105237195083501/> "A que culey! #tirandoEIPunch"



7 reacciones

• 14 de mayo de 2021: subió un video titulado Los 5 puntos de Jorge Pivac

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/793816871269361>

"Los 5 puntos que deben saber de Jorge Pivac!..."



Se transcribe el audio del video en cuestión:

Narrador de Voz Masculina: Los 5 puntos que debes de saber de Jorge Pivac. Quedate al final porque el último punto te dejará impactado, la verdad supera la ficción.

Punto numero 1: Jorge Pivac, actual candidato a la presidencia municipal, es cuñado del actual presidente municipal, Kiko Munro, mmm, vaya vaya.

Punto numero 2: Su candidatura para la presidencia municipal fue designada a la vieja escuela, nombrado por dedazo, para que los Munro sigan en el poder, total todo queda en familia ¿A poco no?

Punto numero 3: Fue director administrativo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Gracias a su gran desempeño, perdón, mal desempeño, ha pasado como la peor administración de la historia dejando a muchos, ¿Qué dijo muchos? ¡a miles! De ciudadanos sin agua en Puerto Peñasco

Punto numero 4: **Utilizó su poder para agredir y amenazar de ...**

Otra voz masculina: ¿De que?

Narrador de Voz Masculina: de muerte al regidor de Movimiento Ciudadano por cuestionamientos sobre la rendición de cuentas cuando fue director administrativo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Una vez más utilizando el poder para beneficio personal.

Punto numero 5: Jorge Pivac **agredió físicamente a una mujer**. Esto pasó en el calor del momento, en un bar reconocido en Peñasco. Todo por no ser atendido a su modo. Una vez alcoholizado y con muchas cervezas encima, tomó un tarro de cerveza y golpeó a la mujer que los atendía, esto quedó como un hecho insólito. Por miedo a

represalias, la mujer no presentó cargos en su contra. Es lamentable el nivel de impunidad. Estamos ¡Hartos!
Sin duda, Jorge Pivac es una amenaza para Puerto Peñasco. Quétemosle el poder.

344 reacciones, 175 comentarios, 47 compartidas y más de 35 mil reproducciones

• 15 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/106093404997880/> "Como lloran si donde vivo está bien nais!"



48 reacciones y 3 veces compartido

• 15 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/106095598330994/> "Somos gemelos!"

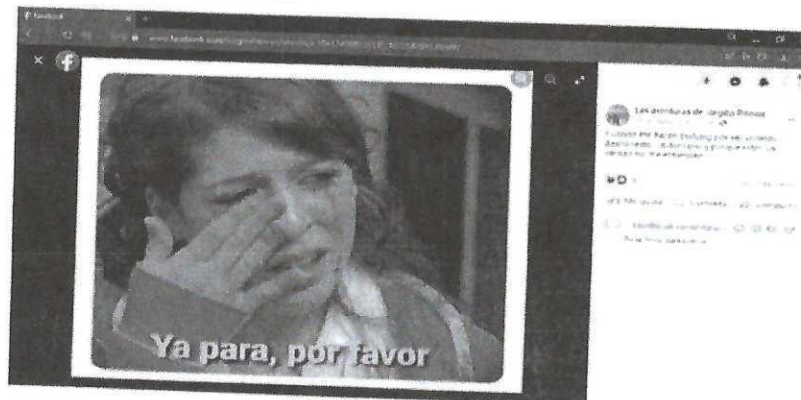
#PuertoPeñasco
#Munro
#Pitovac
#pivac"



40 reacciones y 9 veces compartido

• 16 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.104174188523135/107258381548049/> "Cuando me hacen bullying por ser violento/ deshonesto/ autoritario y porque robo. La verdad no me entienden."



8 reacciones y 1 vez compartido

• 17 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/108453791428508/> "Pitovac! En todo!!!"



25 reacciones y 1 vez compartido

• 17 de mayo de 2021: subió el siguiente video

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/2883870721941276> "A que buena rola me hicieron! Cancion de Pitovac! #Compartan"



Dicha canción solo repite la frase "Eres una rata y una lacra" mientras se muestran imágenes del suscrito.

115 reacciones, 28 comentarios, 162 veces compartida y 9421 reproducciones

• 19 de mayo de 2021: subió el siguiente video

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/78852903538361>

"Que buena entrevista!

Mas de estas entrevistas porfavor!

#pitovac en la cima!"



Se transcribe audio de un video que es evidentemente una edición de un programa del actor Eugenio Derbez:

Actor Eugenio Derbez: Nuevamente aquí sección imposible

Voz en off: Jorge Pivac Carrillo, director administrativo de OOMAPAS

Jorge Pivac: Día viernes por la mañana camblando, camblando, camblando (le distorsionan la voz) Actor Zach Galifianakis: (se ríe)

Jorge Pivac: pasa solamente el cable que se miraba eperentemente quemado. Se recibieron bastantes turismas, tu, turistas, entonces ...

Mujer no indentificada: What the fuck are you doing

Jorge Pivac: Pues no nos alcanzamos a recuperar cuando el consumo también empezaba a incrementar ... Comisión federal un recierre esto nos ocasiono que se nos apagara todos los pozos del ejido ... les quiero comentar con eso que no es por falta de agua lo que está pasando ahorita, estos problemas, sino que se nos vinieron los problemas encima, sino que se nos vinieron los problemas encima.

Actor J.K. Simmons: (se ríe)

Jorge Pivac: Osea, quiero que se den cuenta que en toda la vida ... de que teníamos, eh, cuando nosotros encontramos ...

Hombre no identificable: (llora)

Voz en off: Irma Peñuela A/baca dice "ni agua hay y la andan cortando"

Jorge Pivac: Pues si no, le le no hay agua y la andan cortando, pues no sé que molestia tenga.

Voz en off: Dice Maricia Lopez, bueno este no le toca a Jorge. Miguel Angel Peralta. No le tocaba a Jorge. Miguel Angel Peralta.

Hombre no identificable: ¿¿ What?! ¿What the fuck?

Jorge Pivac: Hoy ya se tiene que empezar a a a, verlo, a ver, a empezar que se tiene que resolver el desabasto. No no no, el problema no es que no haya agua.

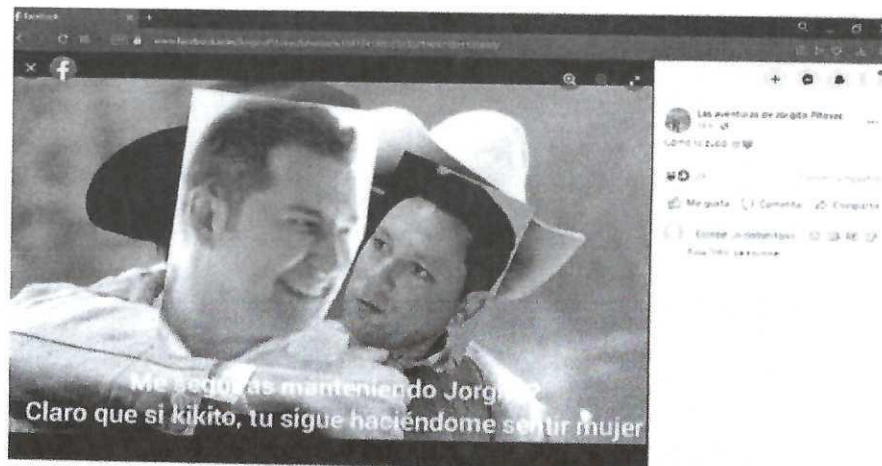
Actor Steve Carrell: No, God, Please, no, no, no.

Jorge Pivac: Pues todo por hoy, estamos a la orden para servirle (ininteligible) en los mapas.

65 reacciones, 7 comentarios, 23 veces compartida y 1339 reproducciones

• 19 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.104174188523135/110921891181698/> "Cómo lo zupo"



20 reacciones y 9 veces compartido

Del análisis de escrito que se atiende, se logra advertir que no hay señalamiento directo por parte del denunciante en lo que se refiere al administrador de la página "Las Aventuras de Jorgito Pitovac", a la cual se le atribuyen los hechos denunciados, por lo que, conforme al criterio sostenido por la máxima autoridad Jurisdiccional de la materia, mediante sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-8/2014, esta autoridad podrá reservarse la admisión de la presente denuncia a fin de realizar las diligencias de investigación que se consideren necesarias para la sustanciación del presente procedimiento sancionador; en consecuencia, se ordena diferir la determinación acerca de la admisión o desechamiento, hasta en tanto se cuente con elementos suficientes para tal fin, con fundamento en el artículo 293, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Sonora, así como, en la razones esenciales de la tesis XLI/2009, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER"**.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el denunciante en el escrito de cuenta y como parte de los actos de investigación que realiza esta autoridad en uso de su facultad investigadora conferida por el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de la existencia del contenido de las ligas electrónicas mencionadas en la relatoría de hechos, así como en el apartado de pruebas, mismas que se insertan a continuación:

- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac>
- https://www.facebook.com/ads/library/?activestatus=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=100749868865567&search_type=page&media_type=all
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/103547571919130/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/103548938585660/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/105234055083815/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/105237195083501/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/793816871269361>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/106093404997880/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/106095598330994/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.104174188523135/107258381548049/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.100792342194653/108453791428508/>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/2883870721941276>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/videos/78852903538361>
- <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac/photos/a.104174188523135/110921891181698/>

Por otra parte, con el fin de realizar las diligencias de investigación necesarias para obtener los elementos pertinentes para que la autoridad resolutora pueda emitir una resolución exhaustiva del fondo del asunto, esta Dirección considera procedente girar oficio a la empresa Facebook Inc., a efecto de que, en el término de **tres días**, proceda a informar lo siguiente:

- 1) Quién o quiénes son las personas responsables de la página de Facebook "Las Aventuras de Jorgito Pitovac", ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/JorgitoPitovac>, así como datos de contacto, domicilio y cualquier otro elemento que pueda llevar a deducir quiénes son las personas físicas o morales a cargo de la mencionada cuenta, a quien se le imputan los hechos motivo del presente procedimiento de Juicio Oral Sancionador.
- 2) Los montos que han sido erogados para el pago de la publicidad que dicha página tiene contratada.
- 3) Nombre de la o las personas que han realizado el pago de dicha publicidad.
- 4) Territorio y edad al que va dirigida para la cual se contrató la publicidad denunciada.

Por otra parte, se advierte del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"Asimismo, se solicita se de vista a la Unidad de Fiscalización a efecto de que una vez que conste en el expediente los gastos erogados en publicidad de dicha página, el monto sea sumado al tope de gastos de campaña de quien resulte responsable."

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización tratándose de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, se deberá informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los ciudadanos denunciados, por lo que cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de las personas físicas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

No se pasa por alto la solicitud realizada por el denunciante relativa a la imposición de medidas de cautelares, sin embargo, es necesario realizar diligencias preliminares a fin de allegarse de elementos de los que, en su caso, pueda advertir la probable existencia de los hechos denunciados que hagan procedente la adopción de una medida cautelar. Sirve como sustento a lo anterior, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante tesis número XXXVII/2015 de rubro **"MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN."**

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el mencionado en el proemio del escrito que se atiende, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; de igual forma se autoriza a los ciudadanos Miguel Angel Maciel Félix, Gabriel Millan Cruz, Jesús Eduardo Chavez Leal y Corina Trenti Lara.

Atendiendo a que el referido denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las notificaciones que deban practicarse,

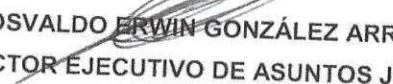
aún las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, fórmese el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/CA-31/2021**.

Se ordena notificar el presente auto a la parte denunciante, en el domicilio que señala en su escrito para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. MG



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/CA-31/2021**, de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.